

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: LADYS MORENO CASTILLO
DEMANDADO: LOGISTICA DE DISTRIBUCCION SANCHEZ POLO S.A.
RADICACIÓN: 2022-00014

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Frente a la notificación realizada a la parte demandada, y de la prueba allegada a (archivo 016) del expediente virtual, se adjunta sin consideración o efecto jurídico, toda vez que a pesar de allegarse un pantallazo de envió de dicha comunicación, no se aporta la constancia de acuse de recibo de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ARROYAVE VALENCIA, identificado con Tarjeta Profesional No. 17.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la sociedad demandada en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 3.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A., del auto interlocutorio No. 300 del 24 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 301 del C.G.P.
- 4.- Oportunamente el demandado LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A., ha contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con las pruebas documentales allegadas, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Adjuntar a los autos para que obre y conste el escrito por medio del cual la parte actora, a través de su apoderado judicial, se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, y sin lugar entonces a surtir con aquel extremo el traslado exceptivo correspondiente (parágrafo del art. 9º del decreto 806/2020).

6.- Ejecutoriado el presente auto, ingrese a Despacho para proceder al impulso procesal respectivo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **26 DE MAYO DE 2022.**
Notificado por anotación en el estado
No. **88** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.